



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDOS

- 1) Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que las personas profesionales debidamente especializadas e inscritas como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional a elaborar los perfiles profesionales de las personas agremiadas.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes, afines y adscritas a este Colegio se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de las personas profesionales en medicina, especialistas en Cirugía General.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º 2021-11-17, celebrada el 17 de noviembre de 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el 05 de agosto del año 2021. Por lo tanto,

Aprueba
El siguiente:



PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL

Capítulo 1 Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Cirugía General

La Cirugía General es una especialidad médica que se encarga del estudio de la fisiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento médico de las patologías o lesiones que se resuelven mediante procedimientos quirúrgicos.

Artículo 2.- Profesional en medicina, especialista en Cirugía General

La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, debidamente autorizada por el Colegio de Médicos, está capacitada para el diagnóstico clínico y/o por imágenes para el tratamiento de patologías benignas, malignas, traumáticas, inflamatorias-infecciosas o iatrogénicas que se resuelvan mediante cirugía o tratamiento médico; sea esta electiva, de emergencia o de control de daños.

La persona profesional en medicina, con especialidad en Cirugía General, está en capacidad de formar parte de grupos multidisciplinarios que trabajen para brindar al paciente el tratamiento de sus enfermedades mediante cirugía. En casos necesarios, la persona profesional en medicina, con especialidad en Cirugía General, puede enfrentar y resolver, dentro del ámbito de las emergencias quirúrgicas, patologías de otras especialidades quirúrgicas, cuando estas no están disponibles siempre y cuando la persona esté capacitada para resolverlo, sin que implique que, este especialista en Cirugía General sea responsable de asumir la ausencia de otras personas especialistas disponibles en su centro de trabajo. Ya sea para iniciar tratamiento, estabilizar al paciente y/o trasladarlo.

En cirugías que así lo requieran, la persona especialista en Cirugía General puede realizar procedimientos de otras especialidades quirúrgicas para brindar o proveer el mejor tratamiento posible al paciente.

La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, puede utilizar las tecnologías actuales como laparoscopia, cirugía endoscópica y cirugía robótica, así como, las tecnologías que se desarrollen en el futuro y le permitan brindar un mejor tratamiento a los pacientes.

La Cirugía General debe de ser considerada una especialidad en sí misma, pero también como la base para la formación de otras especialidades y subespecialidades.

Artículo 3.- La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, está capacitada para proyectarse en servicio a la comunidad con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.



La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social. Se tendrá como población meta a pacientes mayores de 12 años, de cualquier género.

Artículo 4.- Profesional en medicina, residente en Cirugía General

Es una persona profesional en medicina y cirugía, debidamente inscrita ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Las personas profesionales en medicina y residentes pueden realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista en Cirugía General y estarán siempre bajo la supervisión de una persona profesional en medicina y especialista, nombrada por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, una persona profesional en medicina y residente es libre de ejercerla en su carácter de profesional en medicina general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Capítulo 2 Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la especialidad en Cirugía General, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que la acredite como profesional en medicina.
- b. Título universitario que la acredite como Especialista en Cirugía General.
- c. Estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrita ante este Colegio Profesional como profesional en medicina, especialista en Cirugía General, o bien, estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3 Ámbito de acción

Artículo 6.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Cirugía General, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía,



actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico, que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento médico quirúrgico y prevención de las enfermedades.

Artículo 8.- La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la especialidad, en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Investigación

La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

Artículo 10.- Docencia

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, también de otras especialidades, así como en la especialidad de Cirugía General y otras ciencias de la salud.

Artículo 11.- La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente perfil pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina y especialistas, debidamente autorizadas por este Colegio Profesional como tales. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 13.- La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional en medicina, especialista en Cirugía General:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público y privado, o ambos favoreciendo el abordaje integral del paciente, familiar y psicosocial.
- b. Atender y visitar a pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de la especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante el estudio de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la especialidad.
- e. Emplear sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la especialidad.
- g. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de la especialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes. Lo anterior, lo debe informar a familiares legítimamente autorizados, representante legal y a otras personas profesionales en salud.
- m. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.

- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Cirugía General, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- s. Evaluar, diagnosticar y brindar tratamiento al paciente que, por su condición, requiera de una intervención quirúrgica.
- t. Planificar y desarrollar acciones terapéuticas e intervenciones dirigidas para tratar las condiciones diagnosticadas en el paciente, de tal manera que, se brinde un abordaje planificado.
- u. Valorar y abordar, dentro del ámbito de las emergencias quirúrgicas, las patologías de otras especialidades quirúrgicas cuando éstas no están disponibles ya sea para iniciar tratamiento, estabilizar al paciente y trasladarlo.
- v. Ejercer supervisión médica a las personas tecnológas que asisten la especialidad.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Cirugía General:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.



- f. Asesorar y participar como personal lector y tutor de estudiantes, así como de otras personas profesionales en salud, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de la especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Cirugía General:

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de las personas profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Cirugía General, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica de profesionales en medicina, y residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de la Cirugía General y otras especialidades médico-quirúrgicas que así lo requieran.
- c. Participar en la formación, capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y de otras personas profesionales en ciencias de la salud, en materia de Cirugía General.
- d. Informar a la familia y a la comunidad en temas de Cirugía General.

Artículo 17- Funciones administrativas del profesional médico especialista en Cirugía General:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Ayudar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en su servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y personal tecnólogo en su área.
- d. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a las personas profesionales en medicina general y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que las funciones



- no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de Cirugía General con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
 - h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como el trámite de estos según el sitio de trabajo.
 - i. Coadyuvar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
 - j. Participar y coordinar efectivamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Cirugía General.
 - k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 18.- La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa que se adapte a las personas profesionales en medicina o específicamente a especialistas en Cirugía General, debidamente autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 19.- La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de la profesión en condiciones que, de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- Tribunales evaluadores

La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de personas profesionales en medicina, ya sean nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva



incorporación como médicos especialistas en Cirugía General.

Artículo 22.- Normas de bioseguridad

La persona profesional en medicina debe velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen peligro para las personas.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, personas del equipo laboral y público

Debe cuidar las relaciones con superiores, personas del equipo laboral, así como con el público en general, atendíéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos, clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal, así como las herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 28.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado e integridad.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia, así como habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público, así como al personal del equipo de salud.

Artículo 30.- Expediente clínico

Es deber de la persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información se requiera para utilizarse de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6

Derechos

Artículo 31.- Las personas profesionales en medicina que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la especialidad en Cirugía General.

Artículo 32.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 33.- Es un derecho de la persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, acceder a la educación médica continua.

Capítulo 7

Destrezas

Artículo 34.- La persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, la persona profesional en medicina, especialista en Cirugía General, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Dominar, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de la especialidad que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Reconocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que pueden poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten

la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.

- e. Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.

Artículo 35.- Emplear sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía General:

a. Procedimientos en esófago:

- i. Resección parcial o total del esófago por lesiones benignas, malignas, inflamatorias o isquémicas.
- ii. Reparación o resección de lesiones traumáticas, iatrogénicas o por sustancias.
- iii. Reparación de hernias esofágicas.
- iv. Miotomías para tratamiento de la acalasia.
- v. Esofagostomía.

b. Procedimientos en estómago:

- i. Resección parcial o total del estómago por lesiones benignas, malignas, inflamatorias o isquémicas.
- ii. Reparación o resección de lesiones traumáticas, iatrogénicas o por sustancias.
- iii. Cirugía para control de la enfermedad ácido-péptica.
- iv. Gastrostomía.
- v. Cirugías para control de la obesidad y enfermedades metabólicas.

c. Procedimientos en duodeno:

- i. Resección parcial o total del duodeno por lesiones benignas, malignas, inflamatorias o isquémicas.
- ii. Reparación o resección de lesiones traumáticas, iatrogénicas o por sustancias.
- iii. Cirugía para control de lesiones sangrantes.
- iv. Duodenostomía.

d. Procedimientos en intestino delgado:

- i. Resección parcial o total del yeyuno-íleon por lesiones benignas, malignas, inflamatorias o isquémicas.
- ii. Reparación o resección de lesiones traumáticas, iatrogénicas.
- iii. Íleo o yeyunostomías.
- iv. Vejiga ileal.
- v. Trasplante de intestino delgado.

e. Procedimientos en colon y recto:

- i. Resección parcial o total del colon por lesiones benignas, malignas, inflamatorias o isquémicas.
- ii. Reparación o resección de lesiones traumáticas, iatrogénicas.
- iii. Colostomías.
- iv. Manejo de los Hemorroides.
- v. Manejo de las Fístulas.
- vi. Drenaje abscesos perianales.
- vii. Resección Transanal de lesiones benignas o malignas.
- viii. Ascenso colónico.
- ix. Resección del apéndice cecal por lesiones benignas, malignas o inflamatorias.

- f.** Procedimientos en hígado:
 - i. Resecciones parciales por lesiones benignas o malignas.
 - ii. Drenaje de quistes y abscesos hepáticos.
 - iii. Manejo del trauma hepático contuso o penetrante.
 - iv. Derivaciones vasculares o resectivas para la hipertensión portal.
 - v. Trasplante hepático.

- g.** Procedimientos en bazo:
 - i. Resección parcial o total por lesiones benignas, malignas, infecciosas o isquémicas.
 - ii. Manejo del trauma contuso o penetrante.

- h.** Procedimientos en vesícula y vías biliares:
 - i. Colectomía por lesiones benignas o malignas.
 - ii. Colectostomía.
 - iii. Exploración de vías biliares.
 - iv. Resección parcial o total de las vías biliares por lesiones malignas o benignas.
 - v. Derivaciones bilioentéricas.

- i.** Procedimientos en páncreas:
 - i. Resección parcial o total de páncreas por lesiones benignas o malignas.
 - ii. Derivación o resección de lesiones quísticas del páncreas.
 - iii. Manejo de las lesiones traumáticas contusas y penetrantes.
 - iv. Trasplante de páncreas.

- j.** Procedimientos en cavidad y pared abdominal:
 - i. Resección de tumores benignos o malignos del peritoneo y pared abdominal.
 - ii. Liberación de adherencias.
 - iii. Reparación de hernias internas, de pared abdominal y diafragmáticas.
 - iv. Uso de sistemas para manejo de las sepsis intrabdominal y cierre asistido de la pared abdominal.
 - v. Reconstrucción pared abdominal.

- k.** Procedimientos en retroperitoneo:
 - i. Resección de tumores benignos y malignos de retroperitoneo.
 - ii. Drenaje de colecciones retroperitoneales.

- l.** Procedimientos en riñones y vías urinarias:
 - i. Manejo de las lesiones traumáticas penetrantes, contusas y iatrogénicas.
 - ii. Resección parcial o total del riñón cuando estén involucrados en tumores benignos o malignos anotados en apartados anteriores.
 - iii. Resección de tumores benignos y malignos de las glándulas suprarrenales.
 - iv. Trasplante Renal.

- m.** Procedimientos en vejiga urinaria:
 - i. Manejo de las lesiones traumáticas penetrantes y contusas.
 - ii. Resección parcial o total de la vejiga cuando estén involucrados en tumores benignos o malignos anotados en apartados anteriores.

- iii. Cistostomía.
- n.** Procedimientos en cabeza y cuello:
- i. Resección parcial o total glándula parótida por lesiones benignas o malignas.
 - ii. Resección parcial o total glándulas salivales por lesiones benignas o malignas.
 - iii. Resección parcial o total de la tiroides por lesiones benignas o malignas.
 - iv. Resección parcial o total glándulas paratiroides por lesiones benignas o malignas.
 - v. Disección parcial o radical de cuello.
 - vi. Biopsia de ganglios o masas en cuello.
 - vii. Manejo del trauma contuso y penetrante.
 - viii. Resección glomus carotídeo.
 - ix. Resección lesiones congénitas.
- o.** Procedimientos en mama:
- i. Resección parcial o total de las glándulas mamarias por lesiones benignas o malignas.
 - ii. Biopsia de masas en mama y axilas.
 - iii. Linfadenectomía axilar.
 - iv. Ganglio centinela.
- p.** Procedimientos en tórax:
- i. Manejo del trauma contuso y penetrante del tórax.
 - ii. Reparación de laceraciones y hernias diafragmáticas.
 - iii. Toracotomía electiva como parte de un procedimiento primario.
- q.** Procedimientos en piel y tejidos blandos:
- i. Resección lesiones malignas y benignas en piel y tejidos blandos.
 - ii. Biopsia de lesiones malignas o benignas en piel y tejidos blandos.
 - iii. Realización de *flaps* cutáneos para cierre de defectos.
 - iv. Reparación, sutura de heridas contuso-cortantes.
 - v. Tratamiento quirúrgico del melanoma.
 - vi. Ganglios centinela.
 - vii. Linfadenectomía.
- r.** Procedimientos en tracto genital femenino:
- i. Histerectomía, ooforectomía como parte de un procedimiento primario.
 - ii. Fístulas entero-vaginales.
- s.** Procedimientos en tracto genital masculino:
- i. Circuncisión.
 - ii. Orquidectomías como parte de un procedimiento primario.
- t.** Otros procedimientos:
- i. Colocación de accesos venosos y/o arteriales centrales o periféricos.
 - ii. Colocación dispositivos para el control del sangrado.
 - iii. Accesos vasculares implantables.
 - iv. Intubación naso-oro traqueal.
 - v. Traqueotomías.

- vi. Colocación de sondas de tórax.
- vii. Toracocentesis.
- viii. Colocación de sonda nasogástrica o nasoyeyunal.
- ix. Colocación de sondas de compresión esofágica.
- x. Paracentesis.
- xi. Lavado peritoneal diagnóstico.
- xii. Colocación de sondas vesicales.
- xiii. Colocación de drenajes.
- xiv. Realizar Ultrasonidos FAST, eFAST, POCUS y transoperatoria.
- xv. Drenaje de colecciones mediante la utilización de imágenes radiológicas.
- xvi. Colocación de prótesis mediante la utilización de imágenes radiológicas u otro método disponible.

Artículo 36.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la endoscopia digestiva, diagnóstica y terapéutica:

- a. Endoscopia alta y baja.
- b. Ultrasonido endoscópico.
- c. Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE).
- d. Colocación de *stents*, drenajes u otros artefactos implantables temporales o permanentes.
- e. Resección endoscópica de lesiones benignas o malignas.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos médicos anteriormente descritos.

El profesional médico especialista en Cirugía General podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9 Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o



función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 40.- Norma Supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también, son determinadas por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41. Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 05 de agosto del año 2022.